

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 161.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Antonio Benavides del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

(Gaceta núm. 112.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Antequera, de los cuales resulta:

Que D. Jerónimo moreno Ruiz Dávalos, Marqués del Vado y vecino de Antequera, presentó en el Juzgado de esta ciudad un interdicto contra Don Juan Jaquinet, de nacion francés y contratista de las obras de empalme del ferro-carril de Antequera con la línea de Córdoba á Málaga, por haber entrado en el cortijo de Mancha, propio del demante, y sacado cascajo en la parte que linda con el rio Guadalhorce, formando hoyos produciendo alteraciones en el cauce, que podrian perjudicar al cortijo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto de restitution, el cual fué apelado; y desistiendo despues de su alzada el demandado, recibió el Juez un oficio del Gobernador de la provincia requiriéndole de inhibicion, accediendo á instancias del Jaquinet y de la empresa constructora del ferro-carril de Córdoba á Málaga, y de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, en la instruccion de 10 de Octubre del mismo año y en el Reglamento de 27 de Junio de 1853:

Que el Juez despues de oír á los interesados y al Promotor fiscal, pero sin citar á las partes para vista, dictó sentencia declarándose competente en atencion á que el interdicto se dirige á corregir un-abuso del contratista, que se habia introducido en tierras del deman-

dante sin las formalidades prescritas, á que el abuso no pudo escudarse con una providencia administrativa, aunque el despojante se halla subrogado en el Estado; y por último, á que no se trata de una demanda de daños, la cual corresponderia á la Administracion:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre y la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que previenen que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarse las mismas se ocasionen por la ocupacion de terrenos; excavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Vistos los artículos 16 al 27 del reglamento de 27 de Julio de 1853, que determinan las reglas que han de observarse en la ocupacion temporal de las fincas y aprovechamiento de materiales necesarios para la construccion de las obras públicas, y entre ellas que cuando se perjudique á los interesados, procede reclamar por la via gubernativa hasta la decision del Gobierno, y contra esta entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa:

Visto el art. 85 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su número 6.º atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas:

Visto el art. 60 del Reglamento de la

misma fecha, segun el cual el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion proveerá el auto motivado, declarándose competente ó incompetente despues de citadas las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia:

Considerando:

1.º Que el hecho que motiva el interdicto ha tenido lugar para la ejecucion de una obra pública, la cual no pudo suspenderse ni paralizarse bajo ningun pretexto sin contravenir á lo dispuesto en la Real orden citada de 19 de Setiembre de 1845:

2.º Que el perjudicado por la extraccion de materiales para la obra, ó por la ocupacion temporal de parte de su finca con el mismo objeto, pudo presentar su reclamacion ante las Autoridades administrativas, á cuyo cuidado está todo lo relativo á las obras públicas como asuntos de interés general;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Al remitir los Ayuntamientos de la provincia sus repartimientos de Contribucion territorial para el próximo año económico acompañarán un estado arreglado á el adjunto modelo, en el que expresarán las fincas que existan en su Distrito exentas temporal y perpetuamente de la Contribucion territorial.

Burgos 9 de Junio de 1865. —Gregorio Villa.

Provincia de

Partido administrativo de

Pueblo de

ESTADO de la riqueza imponible de este pueblo, que forma la Junta pericial del artículo 24 de la Real Instrucción de 6 de Diciembre de 1845, comprensivo de la propiedad rústica y urbana exenta perpétua y temporalmente de la contribucion territorial conforme á los artículos 5.º y 4.º del Real decreto de 25 de Mayo del mismo año, á saber:

Número y clase de fincas y dueño á que pertenecen actualmente.	Servicio ú objeto á que estan destinadas.	Valor capital en Rs. vn.	Producto ó renta anual evaluado segun su actual aplicacion. Rs. vn.	Id. que pudieran producir próximamente dándose otra aplicacion mas lucrativa. Rs. vn.
Rústicas.	Bosque perteneciente al Patrimonio de la Corona.	2.000,000	20,000	120,000
	Dehesa del Estado	500,000	6,000	50,000
	(Seguirán poniéndose individualmente ó en globo y totalizadas las de esta clase.)	2.500,000	26,000	150,000
Exentas perpétuamente.	Casas pertenecientes al Estado y cedidas al pueblo por el Gobierno.	500,000	"	12,000
	Id. de los propios de este pueblo.	100,000	"	4,000
	Id. de la propiedad de la Hacienda.	200,000	"	10,000
	(Seguirán de la misma manera todas las demás fincas y edificios urbanos que disfruten exencion absoluta y permanente.)	600,000	"	26,000
Urbanas.	Pantano desecado perteneciente al Marqués de Santiago.	150,000	5,000	12,000
	Dehesa inculca mas de 15 años há, de los propios de este pueblo.	60,000	"	6,000
Rústicas.	Terrenos sin aprovechamiento mas de 15 años há, de id.	40,000	2,000	4,000
	Laguna desecada reducida al cultivo, perteneciente al citado Marqués de Santiago.	80,000	2,000	5,000
Id. temporal ó parcialmente.	Casa de campo con huerta y jardin del mismo (1).	50,000	1,000	5,000
	(Seguirán poniéndose individualmente ó en globo y totalizadas las de esta clase.)	580,000	10,000	50,000
Urbanas.	Casas propias de D. José Ruiz, vecino de este pueblo (1).	1.000,000	"	"
	Id. del Conde de Villaamor (1).	800,000	"	"
	Id. de los propios de este pueblo (1).	50,000	"	"
	(Por este orden se irán poniendo aquí los demás predios urbanos que se hallen en estado de construccion ó reparacion.)	1.850,000	"	"

(1) Por nota se expresará el año en que entrarán á contribuir estas fincas.

RESÚMEN POR CLASES.

Número de fincas.	Valor capital en Rs. vn.	Producto ó renta anual evaluado segun su actual aplicacion. Rs. vn.	Id. que pudieran producir próximamente dándose otra aplicacion. Rs. vn.
2	2.500,000	26,000	150,000
6	600,000	"	26,000
6	580,000	10,000	50,000
4	1.850,000	"	"
18	5.550,000	56,000	206,000

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la propiedad de este partido.

Naturaleza de las fincas.	Términos donde radican y nombres con que son conocidas.	Cabida.	Linderos.	Nombres de los interesados.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
PUEBLO DE MIRANDA.						
Era	El Arenal	No la tiene.	No constan.	Agustin Gomez, Angela Villanueva y el Cabildo de Santa Maria.	Censoredimido.	1769
Casa y huerta	Junto al cauce molinar	idem.	Constan dos.	Agustin Casales, como apoderado de Vicente Zambrana, Domingo Villacian, y Clara Manzanos.	Censo.	1770
Viña	Herreruela	idem.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Heredad	Lago de la Corzana	La tiene.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Idem.	Lagunas	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	San Cristobal	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Era	Heras de San Juan	No la tiene.	idem.	José de la Cruz y Francisco Manzanos.	id.	1771
Heredad	Campo de San Martin	idem.	No constan.	idem.	id.	id.
Casa	El Arenal	Sin número.	Consta uno.	Diego de Nunciabay y D. Martin Uzquiano.	id.	1774
Heredad	Vallihuerto	La tiene.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Idem.	Camino Cruzado	idem.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Idem.	El Valle	No la tiene.	Constan todos.	Manuel Saez Puelles y D. Juan de Oro Arciniega.	id.	id.
Idem.	Junto a la huerta de Miranda	idem.	Constan dos.	Manuel Villacian, Brigida Urbina Marcos Cabezon y Ana Garcia.	id.	1775
Idem.	Vado de Vitoria	La tiene.	idem.	D. Juan Castillo Montoya y D. Martin de las Burras.	id.	id.
Idem.	San Cristobal	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Pecho de Lagunas	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Tras del Cerro	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Viña	Cozcorrili	No la tiene.	No constan.	D. Pedro Ignacio Urbina y memorias del mismo.	Vinculo.	id.
Molino	El de arriba del Cauce	Sin número.	Consta ninguno	El Ayuntamiento de Miranda y D. Agustin Gil Delgado.	Censoredimido.	1776
Idem.	El de medio-Los de S. José	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	El del rio Ebro	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Prado	El Prado	La tiene.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Heredad	La Tejera	No la tiene.	No constan.	idem.	id.	id.
Idem.	El Nogal	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	El Prado	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Puente de la Nave	idem.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Casa	Plaza del Rey	Sin número.	No constan.	idem.	id.	id.
Idem.	Santa Maria	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Salida de la torre de S. José	idem.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Varias heredades	Barrio de Bayas	No la tiene.	No constan.	idem.	id.	id.
Viña	Campo de San Martin	idem.	Constan todos.	Julian Angel Santa Gadea y D. Juan Valderrama.	id.	1777
Idem.	Encima del Prado	idem.	idem.	José Ocio y la Cofradia de la Vera Cruz.	Censo.	1789
Era	No consta	idem.	idem.	Pedro Lopez de Silanes y Religiosas Agustinas.	id.	1791
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Varias heredades	Prado Mayor, do dicen Rinconada	La tiene.	No constan.	D. Julian Angel Sta. Gadea, apoderado de la Junta y arbitrios para la imposicion de censos necesarios para cubrir los gastos del Parador.	Censos.	1798
Idem.	No constan	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Alto de Rosales y Cañizal	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Varios del Barrio de Bayas	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	San Torcáz y otros que no constan	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Campas y otros	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Tejera vieja y otros	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Roja pan y otros	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad	Fumar	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Varias heredades	Cuesta S. Miguel y otros	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Nevera	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Herreruela y otros	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad	Bajada de Rosales	No la tiene.	Constan todos.	Antonio Abadía, M. ^a Rozas y D. ^a Derotea Manuela de Buda.	Censo.	1801
Viña	Cozcorrili	idem.	No constan.	José Ocio, Catalina y José Peñalva y Pedro Badillo.	id.	1806
Sitio	Molino de Cubo	idem.	idem.	Trinidad Porcel y el Ayuntamiento de Miranda	id.	1808
Idem.	Encima de Santa Petronila	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Huerta	No consta	idem.	Constan todos.	Leonardo Tobalina y el Concejo de Miranda.	Fianza.	1809
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad	San Martin	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Particiones	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Campos de Bayas	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Prado de Vitoria	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Las Burras	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Cañizal	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Santa Lucia	idem.	idem.	(D. ^a Juana Antonia idem.)	id.	id.
Idem.	Vallihuerto	La tiene.	Constan tres.	D. ^a Juana Antonia Cartagena y la Nacion	id.	1817
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Era	Allende	No la tiene.	Constan todos.	D. ^a Segunda Cartagena y Angel y la Nacion.	id.	id.
Fábrica	No consta	idem.	No constan.	D. José Maria Urniza y D. Gregorio Guillerna.	Obligacion.	1831
Heredad	Pradillo	La tiene.	idem.	Matias Cámara y Gabriel Gordojuela.	Venta.	1832
Idem.	Campos verdes	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	El Valle	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Cañizal	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Pradillo	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Huerto	Cuesta del Mercado	No la tiene.	Constan todos.	D. ^a Agustina del Valle é Ildefonso Cortazar.	id.	1838

Heredad	El Arenal	idem.	Consta uno.	D. Pedro Garcia Cid y la Nacion	id.	1841
Varias heredades	No constan	idem.	No constan.	Sebastian Ruiz, Lino Herran y Valerio Sabando	id.	1845
Heredad	Caba blanca	idem.	Constan tres.	Marla Manzanos y Francisco Gonzalez	id.	1846
Casa	Sin calle	Sin número.	No constan.	D. ^a Juana Montoya y D. Manuel Urruchi	Herencia.	
Viña	Posa vilanos	Sin cabida.	idem.	idem.	id.	
Idem	Campo San Martin	idem.	idem.	idem.	id.	
Heredad	Vallondo	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Paso malo	idem.	idem.	Doña Celestina Salazar y Doña Josefa Izar de Lafuente.	id.	
Idem	Idem	No la tiene.	idem.	Continúa el contrato anterior	id.	
Idem	San Julian	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Cascajera	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Sendilla	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Regula	idem.	idem.	Doña María Salazar y Doña Joséfa Izar de Lafuente.	id.	
Idem	Caldasnos	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Conejeras	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Campo de San Martin	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Royo Osua	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	La Calzada	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	San Torcaz	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Nevera	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	San Julian	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	El Bullon	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	San Roque	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Llana de Bayas	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Herreruela	idem.	idem.	idem.	id.	
Viña	Rinconada	idem.	idem.	idem.	id.	
Heredad	La Nave	idem.	idem.	Petronila Salazar y Doña Josefa, arriba citada	id.	
Idem	Idem	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Paso malo	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Zaballa	idem.	idem.	idem.	id.	
Era	San Juan	idem.	idem.	idem.	id.	
Heredad	La calzada	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Pared blanca	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Las Conejeras	idem.	idem.	Don Santiago Unzueta y Doña Ramona Fuertes	Venta.	
Idem	No consta	La tiene.	Constan dos.	idem.	id.	
Idem	Idem	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Idem	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Idem	idem.	Constan todos.	idem.	id.	
Idem	No consta	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Idem	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Idem	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Idem	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Idem	idem.	idem.	idem.	id.	
Idem	Idem	idem.	idem.	idem.	id.	
Era	San Juan	No la tiene.	idem.	Manuela Cárcamo y Apolinar Gordojuola	id.	1848
Idem	Andua	idem.	Constan dos.	Gerónimo Guinea y Manuel Pinedo	Herencia.	id.
Heredad	Cañizal y los Campos	idem.	Constan tres.	Alejandro Echabarrena y José Goya	Venta.	1849
Idem	Herreruela	idem.	Constan dos.	Patricio y Tomasa Guinea	Herencia.	id.
Viña	Vallihuerto	idem.	No constan.	Luis Guinea, Benita Cortazar y Flor Guinea	Manda matrimonial.	id.
Heredad	Pegante á la viña anterior	idem.	idem.	(Agustin Olano.) id.	id.	id.
Idem	El Prado	idem.	idem.	María Tovalina y Marcos Dulanto	Herencia.	1850
Idem	Campo de San Martin	La tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Otaza	No la tiene.	Constan dos.	Agustin Olano y Joaquin Lopez	Venta.	1851
Era	Andua	idem.	id. todos.	Benito Gonzalez y Cristobal Gilleró	id.	id.
Heredad	Sobreguillo	idem.	id. constan.	Doña María Gil Delgado y Doña Cármén Paternina	Herencia.	id.
Era	San Francisco	idem.	No constan.	Agapita Paredes y Leandro Cadiñanos	id.	id.
Viña	Santa Cristina	La tiene.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Era	Las de San Juan	No la tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Viña	Los Llanos	idem.	Constan tres.	Felipa Calvo y María Concepcion Zarate	id.	1852
Heredad	El Prado	idem.	No constan.	Santos y Eduardo Abaizar	Matrimonial.	id.
No constan	No constan	No la tienen.	idem.	El Excmo. Sr. Conde de Berberana y D. Agustin Gomez.	Censo.	id.
Idem	Idem	idem.	idem.	Excmos. Sres. Conde de Berberana y Duque de Hjar.	id.	id.
Idem	Idem	idem.	idem.	Excmo. Sr. Conde de Berberana y D. Agustin Gomez.	id.	id.
Idem	Idem	idem.	idem.	El Ayuntamiento de Miranda y el Cabildo de S. Nicolás.	id.	id.
Heredad	Aguanal del Prado	idem.	Constan tres.	Tomasa Burgos y Juana Calvo	Herencia.	1853
Terrenos	Bullon ó Puente nuevo	La tiene.	Consta uno.	Rosa Zabagoitia y Vicente Santa María	Venta.	id.
Heredad	Pontanilla	No la tiene.	No constan.	idem.	id.	id.
Idem	Idem	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	Las Arenas	idem.	Constan todos.	Antonio Sabando y José Ortiz Zárate	id.	id.
Huerto	Barrio de la Nava	idem.	idem.	Felipe Ocio y José Fernandez	id.	id.
Heredad	La Nave	idem.	Constan tres.	Dionisio y Francisco Martinez, á Melquiades y Tomasa	Herencia.	id.
Idem	Idem	idem.	idem.	Martinez	id.	id.
Idem	Las Burras	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	El Roble	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem	El Caño	idem.	Constan todos.	Eleuterio y Francisco Martinez	id.	id.
Idem	Arenazas	idem.	Constan dos.	D. José y Doña Cesarea Urizar	id.	1854
Huerto	Calle del Arenal	idem.	Constan tres.	Francisco y Luis Gonzalez	id.	id.
Era	El Arenal	idem.	idem.	D. Andrés Angel y D. ^a Eusebia Cartagena	id.	id.
Viña	Vallihuerto	idem.	No constan.	Hdefonso Cortazar y Florentina Guinea	Manda esponsalicia.	1855
Heredad	Idem	idem.	idem.	(Incencio Rusio) idem	id.	id.
Terreno	Embocadero de Bayas	idem.	Constan tres.	Inocencio Rusio y D. José Castillo	Venta.	1856
Varias fincas	No constan	idem.	No constan.	D. Vicente Lopez y La Nacion	Redencion de Censo.	id.
Sitios de Fraguas	No consta la calle	idem.	idem.	José Maria Ulloa y D. Vicente Lopez	Venta de un Censo.	1857
Casa	La Nave	Sin número.	idem.	D. Victor Gilverte y Doña Petra Larragan	Herencia.	id.
Idem	Celle real	idem.	idem.	D. José Goya y La Nacion	Redencion de Censo.	1858
Varios bienes	Sin término	No la tienen.	idem.	D. Vicente Lopez y La Nacion	id.	id.
Diez y nueve fincas rúst.	Idem	idem.	idem.	Manuel Calleja y La Nacion	id.	id.
No constan	Idem	idem.	idem.	D. Vicente Arvina y La Nacion	id.	id.
Varias fincas	Idem	idem.	idem.	Alejandro Molina y La Nacion	id.	id.
Varias heredades	Idem	idem.	idem.	D. José Alveniz y La Nacion	id.	id.
Idem	Idem	idem.	idem.	D. Vicente Juana y La Nacion	id.	id.